

**ACUERDO No. SEDECOAS-033-2022**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

El Secretario de Estado en los Despachos de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019 de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta número 35,047 de fecha 12 de septiembre del 2019, órgano legalmente responsable de dirigir y administrar al **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 12-90 de fecha 22 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 26,075 en fecha 02 de marzo de 1990, se crea el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como órgano responsable de promover el desarrollo comunitario por medio de la coordinación, diseño y ejecución de programas y proyectos participativos, incluyentes y equitativos, en alianza con socios estratégicos, cuyo enfoque sea mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad en Honduras, conforme a una política de descentralización y fortalecimiento de los gobiernos municipales y locales, bajo un proceso de transformación que permita a estos gobiernos promover y facilitar el desarrollo municipal integral, fomentando el empleo productivo, rescate de su cultura e identidad, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, canalizando la ejecución y desarrollo de sus programas y proyectos a través de las corporaciones municipales y gobiernos locales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los Decretos Ejecutivos PCM-001-2014, y PCM-013-2014, la Presidencia de la República en Consejo de Ministros crea el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, ordenando la integración institucional de los organismos de FHIS, PRONADERS e IHNIFE. Posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019 de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, número 35,047 de fecha 12 de septiembre del 2019, se crea la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, entidad a la cual se adscribe el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, nombrado como titular de la misma al ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** mediante Acuerdo Ejecutivo número 109-2022 de fecha 22 de febrero del 2022, como Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), con rango de Secretario de Estado, quien de manera interina también asumirá la titularidad de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 005-2022 emitido y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", se adscribe el Programa Nacional de Desarrollo Rural (PRONADERS) como organismo desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 36 numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, es atribución del **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**



**DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República.

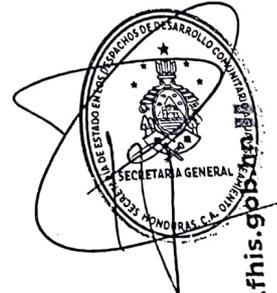
**CONSIDERANDO:** Que mediante **ACUERDO No. SEDECOAS 026-2022** de fecha 11 de agosto del 2022, se acuerda Autorizar la suscripción de contratos de Ejecución de Obras Públicas y Supervisión de los proyectos, emisión de órdenes de inicio y el otorgamiento de los anticipos pactados según contrato, con la sola evidencia que el contratista haya solicitado la Constancia de no tener ningún tipo de denuncia por actos relacionados con el crimen organizado o lavado de activos a la Unidad de Lavado de Activos del Ministerio Público. Previo a efectuar el último pago o desembolso a favor del contratista, éste queda en la obligación de presentar la Constancia de no tener ningún tipo de denuncia por actos relacionados con el crimen organizado o lavado de activos antes relacionada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. *Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.*"

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "La contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley".

**POR TANTO**

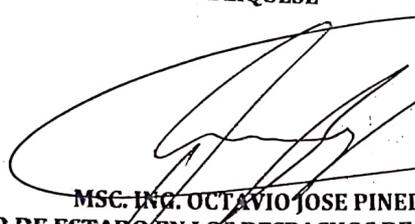
En el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 80, 129, 205 numeral 19 y 321 de la Constitución de la República, los artículos 1, 5, 6, 11, 31, 115, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 7 inciso g), p), 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



**ACUERDA**

**PRIMERO:** Que los contratos celebrados dentro del marco de cualquier emergencia nacional, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; **AUTORIZA** omitir lo dispuesto en el ACUERDO No. SEDECOAS 026-2022, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en relación a la constancia de lavados de activos emitida por la Unidad de Lavado de Activos del Ministerio Público y su solicitud. Los demás contratos de ejecución de obras públicas y supervisión de proyectos quedan siempre sujetos a lo dispuesto en el ACUERDO anteriormente relacionado.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución y debe de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PARODÉS**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).**  
**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHS).**



**ABG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).**

